

ELIMINADO: 1 Nombre. 2. Domicilio, 3. Firma. Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales

> PDE-000068-22 Oficio No. 0886/22-DGDV-SEDUSO ASUNTO: Lineamientos Ecológicos.

## AL C. PROPIETARIO. POSEEDOR, RESPONSABLE. ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE CON

PRESENTE.

na letrolle, in the company of the letrology and the company of th Vista la solicitud de Lineamientos Ecológicos presentada ante ésta Secretaria por el C.

ted the political commence to a country of the same state of the constant of the property of the constant and the

on fecha 18-dieciocho de Febrero del 2022-dos mil veintidés, para el PERMISO DE DENMONTE (HERRIER), TALA

Y/O RETIRO DE CUBIERTA VEGETAL) de 01-un predio ubicado en la calle

en el municipio de Monterrey, Nuevo León,

, con número de expediente catastral por lo que, en atención a lo anterior, esta Secretaria tiene a bien informar lo siguiente:

entrangen acrisca annecessia accambina se e all'estores e de la complexa de la general de accesso est est de co Considerando que el área total del terreno es de 841.48m2-ochocientos cuarenta y un metros con cuarenta y ocho centímetros cuadrados. Al momento de visita-se observa predio de topografía irregular de pendiente ascendente, donde se observa impacto generado por obras de urbanización anteriores, el predio comprende una cubierta vegetal de pasto y herbáceas como especies en recuperación y una alta densidad de arbustos de los cuales no muchos alcanzan los 5cm de diámetro y como arbolado se observan 02-dos anacabuitas de 6cm, 02-dos palo blanco de 5.6cm y 02-dos chapotes de 5.4cm de diámetro, encontrándose en buena condición, buena estructura y buen desarrollo, en etapa juvenil, dicha vegetación se verá afectada por obras de desmonte, a límite de propiedad de predio vecino se ubica un encino el cual será conservado y solo deberá ser podada una de sus ramas, la zona se caracteriza por vegetación de materral submontano. and the control of the statement of the control of the statement of the st

of a Se le notifica que en caso de ubicarse en el supuesto del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá contar con los permisos de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, los cuales deben acompañar, así como lo dispone el artículo 146 inciso V del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que en caso de que les aplique, le serán exigibles en el momento procedimental oportuno según lo prevé el artículo antes señalado.

Por lo anterior se le informa que una vez estudiada la solicitud y realizada la evaluación correspondiente, esta Autoridad Municipal, apercibe a no realizar ninguna actividad de Limpieza y/o Desmonte y/o Tala ó Trasplante de árboles en el predio, hasta solicitar y obtener de esta Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el permiso de construcción, por lo que una vez que cuente con la autorización en mención, se determina lo siguiente:

Deberá conservar 01-un encino que se encuentra a límite de propiedad de predio y que no interfiere con el proyecto de construcción, por lo que solo se deberá podar una rama, quedando prohibido realizar daños o derribo, en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.

2- Debera reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal y la biomasa vegetal de 02-dos anacabuitas, 02-dos palo blanco y 02-dos chapotes, la cantidad de 19-diecinueve árbol(es) native(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): Encino, Hierba del Potro, Ébano, Anacua, Palo Blanco y Anacahuita. Deberá(n) ser de 03-tres pulgadas de diámetro de tronco, medido a 01.20m-un metro veinte centimetros de altura, de 03-tres metros de altura como mínimo. Estos serán entregados en el Vivero Municipal.

Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.

La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos y/o 4fuego.

El material de despalme deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes. 5-

Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que, en caso 6de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.

Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10-diez trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos.

El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 13:00 horas con el fin de evitar 8impactos acústicos al entorno.

Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas. 9-La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para la 10recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos.





PDE-000068-22
Oficio No. 0886/22-DGDV-SEDUSO
ASUNTO: Lineamientos Ecológicos.

11- La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.

No deberá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 06:00 a las 22:00 horas.

Todo desecho generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sino de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades federales competentes:

La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá una vigencia indistintamente de 01-un año, que se computará a partir del día signiente de su notificación, previo al pago de derechos municipales respectivos.

Esta Dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los fineamientos contenidos en el presente oficio, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 7 fracción II, 10, fracciones IV, IX y XV, 14 fracción II, 17, 18, 19, 59, 61 y 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, lineamiento 6.1 d. 1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.3, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3, y 6.1.1.2.4 de la Norma Ambiental Estatal NAE SDS-002-2019, artículos 4 fracción XXI, 6 fracción III, 9 fracción IX, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 75, 79 fracción III, 130, 131, 134, 135, 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 (especies protegidas) y NOM-031-SEMARNAT-1994 (ruido).

MONTERREY NUEVO IEÓN A 10 DE MAYO	DE 2002 comes des deb. Labordeur seun pré- de les augustes de comes les desapréces de la dis- de les augustes de que un cape de que la comes de que la lacer exemple.
LIC. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO	SOSTENIBLE, Company of the second of the sec
Vo. Bo.: Arq. Mayela Abigail Salazar Garcia Revisó: Ing. Alicia Sofia Landin Quirós. Elaboró: José Manuel Durán Cerda	the cases are to save an enough the
Lo que notifico ajusted, por medio de este instructivo que entregue a una persona que difo llamarse quien dijo ser y se identifico con horas del difa del mes del mes del ano 202 sedos mit.	
ELC. NOTIFICADOR:  NOMBRE POR NOMBRE	CANCING AND SO ROLLING TO SO THE SOUTH OF TH
CREDENCIAL NO. 4185 ONL BOTH STATE OF THE DENTIFICACIÓN.	#
FIRMA: Sometimes of the sound o	Section and the second of the
and the state of t	

ELMINADO: 1 Nombre. 2. Domicilio, 3. Firma. Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales